

DECRETO N° \_\_\_\_\_

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo N° 756, de fecha 28 de julio de 2005, publicado en el Diario Oficial N° 198, Tomo N° 369, de fecha 25 de octubre de 2005, se emitió el Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa.
- II. Que de conformidad con el art. 131 ordinal 19°, corresponde a la Asamblea Legislativa, elegir por votación nominal y pública a los siguientes funcionarios: Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Presidente y Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, Presidente y Magistrados de la Corte de Cuentas de la República, Fiscal General de la República, Procurador General de la República, Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos y Miembros del Consejo Nacional de la Judicatura.
- III. Que es obligación de la Asamblea Legislativa definir y establecer procedimientos eleccionarios que garanticen la igualdad entre los participantes, como también que permitan acreditar el cumplimiento de requisitos objetivos y sus cualidades que denoten moralidad, probidad, aptitud e idoneidad para ocupar el cargo al que aspiran;
- IV. Que el fortalecimiento de la institucionalidad democrática requiere servidores públicos competentes e independientes en el ejercicio de sus funciones.
- V. Que resulta necesario adecuar el procedimiento de elección de funcionarios que corresponden al Pleno de la Asamblea Legislativa a recientes exigencias jurisprudenciales y a estándares internacionales.

POR TANTO,

de conformidad con el art. 131 ordinal 1º de la Constitución, y a iniciativa de los diputados y diputadas.....

DECRETA:

La siguiente reforma al REGLAMENTO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.

**Art. 1. Reformase el art. 98 así:**

**Facultad de Elección**

**Art. 98.** Corresponde a la Asamblea Legislativa la elección nominal y pública de los funcionarios a que hace referencia el art. 131 ordinal 19º de la Constitución.

**Art. 2. Reformase el art. 99 así:**

**Competencia**

**Art. 99.** Corresponderá a la Comisión Política de la Asamblea la gestión del procedimiento de elección hasta la entrega del dictamen que haya elaborado a la Junta Directiva, que lo someterá a consideración del pleno para su votación.

**Art. 3. Reformase el art. 100 así:**

**Procedimiento**

**Art. 100.** El procedimiento administrativo de elección comprenderá, al menos, las siguientes etapas:

- a) Convocatoria;
- b) Expresión de interés;
- c) Acreditación de requisitos objetivos;
- d) Prevención;
- e) Acreditación de aspectos cualitativos;

- f) Publicación de aspirantes;
- g) Participación ciudadana;
- h) Selección de candidatos;
- i) Anuncio y desarrollo de entrevistas;
- j) Perfil del Candidato y ponderación;
- k) Asistencia técnica;
- l) Debates;
- m) Elaboración y entrega de dictamen a la Junta Directiva;
- n) Votación nominal y pública

**Art. 4. Reformase el art. 101 así:**

**Convocatoria**

A menos que la Constitución o leyes secundarias lo regulen de manera distinta, la Asamblea con al menos ciento veinte días de anticipación al vencimiento del período del cargo del funcionario saliente, publicará en dos periódicos de circulación nacional la convocatoria, en su sitio web y en las redes sociales para aquellas personas que consideren cumplir con los requisitos mínimos y deseen participar, formulen su muestra de interés en el procedimiento de elección.

La convocatoria deberá contener el cargo que se someterá a elección, el período del mismo, requisitos que deberán cumplir los interesados, plazo para la presentación de su muestra de interés, documentos que deberán acompañar a esta última, y cualquier otro aspecto que se considere relevante. Conjuntamente a la convocatoria deberá publicarse el perfil para cada cargo y el baremo o tabla de evaluación que se utilizará en el proceso.

**Art. 5. Adicionase el art. 101-A:**

**Expresión de Interés**

**Art. 101-A.** Los interesados contarán con diez días hábiles contados a partir de la publicación, para formular su muestra de interés en participar en la elección, debiendo adjuntar su hoja de vida actualizada y señalar lugar o medio técnico para recibir notificaciones. Al momento de la presentación, se les entregará listado de documentación que deberán presentar en los veinte días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior.

**Art. 6. Adicionase el art. 101-B:**

**Requisitos objetivos**

**Art. 101-B.** A fin de acreditar los requisitos objetivos que exigen la Constitución y demás normativa aplicable, los interesados deberán presentar escrito con sus generales al que acompañarán con los siguientes datos:

- i) Nombre completo;
- ii) Edad;
- iii) Domicilio;
- iv) Dirección de residencia y electrónica;
- v) Medio de notificación

A dicho escrito se acompañarán, en original o copia certificada por notario de la siguiente documentación:

- a)** Documento único de identidad;
- b)** Tarjeta de identificación tributaria;
- c)** Certificación de partida de nacimiento o documento que acredite la nacionalidad salvadoreña por naturalización;

- d)** Títulos universitarios y de estudios superiores con los que cuente el aspirante;
- e)** Solvencias originales de:
- Impuestos del Ministerio de Hacienda y del municipio donde resida;
  - De las entidades que conforman el Ministerio Público;
  - Del Departamento de Investigación Judicial y Profesional de la Corte Suprema de Justicia, cuando el aspirante sea abogado;
  - De la institución que autorice el ejercicio de la profesión que ejerce el aspirante, según sea el caso;
  - Corte de Cuentas de la República;
  - De la Policía Nacional Civil y de la Dirección de Centros Penales;
  - Tribunal de Ética Gubernamental;
  - Instituto de Acceso a la Información Pública;
  - Sección de Probidad de la CSJ;
  - Constancia del TSE de no tener vinculación formal con partido político alguno y de no haberla tenido en los 8 años anteriores a la convocatoria;
  - Declaración jurada o bajo promesa ante notario de no tener vinculación material con partido político alguno y no haberla tenido en los 8 años anteriores a la convocatoria;
  - Declaración jurada o bajo promesa ante notario de los posibles conflictos de interés que puedan surgir en el desempeño del cargo: participaciones sociales en empresas o sociedades, clientes o prestación de servicios profesionales a sociedades o empresas relevantes, afiliación a organizaciones o asociaciones sin fines de lucro, cargos directivos o gerenciales remunerados o no en asociaciones, organizaciones, sociedades, entre otros,
  - Otra que considere necesaria la Comisión Política

**Art. 7. Adicionase el art. 101-C:**

**Acreditación de aspectos cualitativos del aspirante**

**Art. 101-C.** En adición a los requisitos objetivos, los aspirantes deberán proporcionar información que denote cualidades de capacidad, moralidad, probidad, competencia, independencia partidaria, entre otros, para ocupar el cargo objeto de elección.

El interesado deberá comprobar como mínimo la siguiente información:

- i)** Trayectoria profesional del aspirante en al menos los últimos diez años, en la que destaque los logros obtenidos que considere de importancia, con especial referencia a aspectos o cualidades que a su criterio le permitan ejercer el cargo al que se postula de manera satisfactoria, y demostrar su desempeño en cargos similares ejercidos con anterioridad o en el mismo cargo, cuando se trate de funcionarios que buscan la reelección;
- ii)** Copia certificada de evaluaciones de desempeño en cargos anteriores o actuales, cartas de recomendaciones de jefes anteriores o actuales u otros documentos que permitan demostrar el nivel de desempeño del aspirante;
- iii)** Temas o materias en los que tiene experiencia demostrada en función de su trabajo, docencia, investigaciones o cursos de especialización; así como su nivel de conocimiento o dominio sobre los mismos;
- iv)** Aspectos o cualidades que constituyan fortalezas para ejercer el cargo al que se postula; como experiencia en entes colegiados, cuando fuera el caso;

- v) Docencia universitaria o a nivel de estudios superiores en entes reconocidos, en materias relacionadas con el cargo;
- vi) Sentencias, pronunciamientos, artículos académicos publicados, obras académicas, u otra labor relacionados con el cargo que considere relevante el aspirante;
- vii) Declaración jurada o bajo promesa, en acta notarial que lo manifestado y el contenido de la documentación que proporciona es veraz y que faculta a la Asamblea Legislativa para que sea corroborada, comprometiéndose en adición, a presentar prueba adicional que le sea requerida; y,
- viii) Cualquier otra que considere necesaria la Comisión Política para un determinado procedimiento de elección.

**Art. 8. Adicionase el art. 101-D:**

**Publicación de aspirantes**

**Art. 101-D.** La Asamblea publicará en dos periódicos de circulación nacional, en su sitio web y en redes sociales, el listado de aspirantes al cargo sometido a elección, debiendo contener como mínimo fotografía, edad, profesión, títulos académicos, resumen de experiencia, entre otros.

**Art. 9. Adicionase el art. 101-E:**

**Participación ciudadana**

**Art. 101-E.** En la misma publicación a que se hace referencia en el artículo anterior, se convocará a todas las universidades, centros de pensamiento debidamente acreditados, gremiales profesionales de los aspirantes y a la ciudadanía en general, para que puedan hacer llegar a la Asamblea Legislativa

sugerencias de preguntas o temas de interés que estimen deban ser discutidos o desarrollados por los aspirantes, para que definan su opinión, posición o conocimiento durante las entrevistas.

También se podrán formular tachas o proveer información sobre la existencia de posibles impedimentos, conflictos de interés comprobables que consideren que constituyen un impedimento válido para acceder al cargo que se postula. Las denuncias falsas manifiestamente maliciosas serán penalizadas conforme a la ley.

**Art. 10. Adicionase el art. 101-F:**

**Prevención**

**Art. 101-F.** En caso que la documentación sea incompleta o presente alguna deficiencia, se le hará saber al interesado, a quien se le prevendrá, para que la complete o subsane dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación. La falta de presentación de la documentación requerida o corrección oportuna, será causal de descalificación del aspirante en el procedimiento de elección.

**Art. 11. Adicionase el art. 101-G:**

**Selección de candidatos**

**Art. 101-G.** Cumplidos los plazos establecido en disposiciones anteriores, la Comisión Política se reunirá para examinar el cumplimiento de los requisitos objetivos, separando del proceso a aquellos postulantes que no los hayan completado, sean deficientes o presenten alguna incompatibilidad para acceder al cargo que se postula, todo mediante resolución razonada.

Cumplido lo anterior, la Comisión Política elaborará un listado de candidatos, sobre los cuales pasará a examinar las cualidades de los mismos.

**Art. 12. Adicionase el art. 101-H:**

**Anuncio de entrevistas**

**Art. 101-H.** Transcurridos al menos diez días hábiles después de la publicación del listado de aspirantes, se hará del conocimiento público a través de dos periódicos de circulación nacional, en el sitio web y en redes sociales de la Asamblea Legislativa, el listado de los candidatos al cargo.

Realizado el anterior anuncio, se procederá a la fase de entrevistas por la Comisión Política de la Asamblea Legislativa o, en su caso, por una subcomisión de su seno, estableciéndole el alcance del mandato.

**Art. 13. Adiciónase el art. 101-I:**

**Desarrollo de Entrevistas**

**Art. 101-I.** Las entrevistas se desarrollarán en el lugar, día y hora establecidos, previamente y de forma pública

Las entrevistas a los candidatos, serán públicas y se transmitirán por los medios técnicos con los que cuenta la Asamblea Legislativa, además, se brindarán facilidades para que tanto la prensa como el público interesado pueda asistir y presenciarlas.

Las entrevistas servirán para evaluar el desenvolvimiento de los candidatos, por lo que durante las mismas se les formularán las preguntas que se consideren atinentes y permitan reflejar los aspectos cualitativos del postulante, como su nivel de conocimiento sobre temas relacionados con el cargo al cual postula.

Para la elaboración de preguntas, la Comisión Política o la subcomisión se podrán auxiliar de colaboradores externos, como catedráticos propuestos por las universidades y profesionales notables, que no tengan un interés directo en el

proceso de elección que se tramita, también podrá basarse en información proporcionada por la ciudadanía, gremiales, universidades y centros de pensamiento u otras organizaciones no gubernamentales debidamente registradas.

Quedarán proscritas las preguntas que atiendan a la intimidad del aspirante o que carezcan de respaldo y puedan incidir negativamente en su honor, como también aquellas preguntas que puedan implicar un adelanto de criterio sobre un caso que se encuentre en trámite, capaz de comprometer el independiente desempeño del aspirante en caso de resultar electo.

**Art. 14. Adicionase el art. 101-J:**

**Perfil del candidato y ponderación**

**Art. 101-J.** La Comisión Política se apoyará en un perfil previamente diseñado, en el que se deberá destacar los aspectos que deberá reunir el candidato para el cargo específico objeto de elección. Dicho perfil deberá darse a conocer junto con la convocatoria para expresiones de interés.

En adición, la Comisión Política deberá contar con mecanismo de evaluación al cual se someterán de manera igualitaria todos los candidatos, que deberá contar con criterios que permitan graduar y ponderar los requisitos y cualidades de los candidatos, para así poder asignarles un nivel de cumplimiento. Dicha tabla o baremo deberá darse a conocer también junto con la convocatoria para expresiones de interés de cada cargo.

**Art. 15. Adicionase el art. 101-K:**

**Asistencia Técnica**

**Art. 101-K.** La Comisión Política podrá auxiliarse de una subcomisión de su seno a la que entregará toda la documentación relacionada con los aspirantes, así

como el perfil y mecanismo de evaluación a utilizar, a fin que los analicen y elaboren un informe con los resultados que obtengan, debiendo razonar estos últimos. Dicha subcomisión podrá auxiliarse de personal técnico de la Asamblea Legislativa y/o de expertos en las áreas relacionadas con el cargo a ser evaluado.

**Art. 16. Adiciónase el art. 101-L:**

**Debates**

**Art. 101-L.** La Comisión Política, sobre la base del informe que reciba de la subcomisión, debatirá internamente en sesiones públicas, a fin de elaborar un dictamen que contendrá la recomendación a la Junta Directiva que lo someterá a consideración del Pleno.

La recomendación resumirá las conclusiones de la Comisión Política y contendrá el listado por orden alfabético de los candidatos junto con la calificación obtenida en el baremo que sirvió para su evaluación y posicionamiento.

**Art. 17. Adiciónase el art. 101-M:**

**Vigencia**

**Art. 101-M** Las presentes reformas al Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa entrarán en vigencia el ... del mes de febrero de 2018.

Dado en el Palacio Legislativo: San Salvador, a los... del mes de febrero de 2018.